

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
DEPARTAMENTO JURÍDICO
77318484239**

ORD. N° 77318297601

ANT. Utilización, como IVA Crédito Fiscal, del impuesto especial al petróleo diésel por el uso de maquinarias arrendadas, en actividad de construcción.

MAT. Responde.

providencia, 04/04/2018

DE: DIRECTOR REGIONAL

PARA:

1.- Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito del antecedente, por medio del cual, en síntesis, expresa que una empresa que tiene ventas afectas a IVA de giro movimiento de tierra, actualmente actúa como subcontratista en una faena minera, utilizando como crédito fiscal el impuesto asociado a la adquisición de petróleo diésel para sus maquinarias (buldócer, retroexcavadoras, camiones, etc.), consultando si es posible utilizar también el impuesto específico del petróleo diésel por las maquinarias arrendadas de terceros que no sean por la modalidad de leasing.

2.- Sobre el particular, cabe advertir que el artículo 6°, de la Ley N° 18.502, de 1986, estableció un impuesto a las gasolinas automotrices y al petróleo diésel.

El artículo 7°, del mencionado cuerpo legal, facultó al Presidente de la República para dictar las normas necesarias para que las empresas afectas a IVA y para las empresas constructoras, que usen petróleo diésel, que no esté destinado a vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general, puedan recuperar ese impuesto soportado en la adquisición de dicho producto, como crédito fiscal del IVA determinado por el período tributario respectivo.

No obstante, en la parte final del inciso primero del mencionado artículo, esa ley dispone expresamente que no podrán acogerse a esta modalidad de recuperación del impuesto, entre otras, las empresas de transporte terrestre y las que utilicen vehículos motorizados que transiten por las calles, caminos y vías públicas respecto del consumo de petróleo diésel efectuado en ellos.

En uso de la facultad concedida, el Ministerio de Hacienda dictó el D.S. N° 311, de fecha 16-04-1986, que reglamenta el sistema de imputación y devolución del impuesto específico al petróleo diésel, establecido en el artículo 6° de la Ley N° 18.502.

3.- De esta forma, se desprende que los requisitos para tener derecho a la recuperación del impuesto en cuestión son:

- a) Que la empresa que invoca el beneficio sea contribuyente de IVA;
- b) Que ésta, al pretender utilizar como crédito Fiscal el Impuesto específico en comento, use el petróleo diésel que adquiere en actividades propias de su giro.
- c) Que el petróleo diésel no sea utilizado en vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general y que estén en poder a cualquier título de la empresa que no gire en el rubro de transporte terrestre. Situación reafirmada y regulada en el artículo 3° del D.S N° 311 de 1986, norma que no permite recuperar el impuesto cuando el combustible se destine al uso de vehículos que por su naturaleza sirvan para transitar por calles, caminos y vías públicas en general, es decir, aquellos que por sus características técnicas sirven normalmente para ser utilizados en vías y carreteras, aunque eventualmente se usen en otros terrenos.

4.- En lo que respecta a su solicitud, si en la especie se cumplen los requisitos anteriores podrá utilizar como crédito fiscal el impuesto específico del petróleo diésel. Ahora bien, la verificación de los antecedentes

de hecho y el cumplimiento de los requisitos para acceder a la franquicia en comento, es efectuada en las instancias de fiscalización correspondientes, por corresponder a una facultad delegada de quien suscribe dirimir estos asuntos prácticos propios de fiscalización, sin que sea posible abocarse por este medio a su conocimiento.

5.- Finalmente, se hace presente que las instrucciones administrativas emitidas sobre el tema en referencia se encuentran contenidas en las Circulares N° 29 y 32 del 1986 y en los Oficios Ord. N° 2356 de 2007 y N° 827 de 2008, entre otros, los cuales pueden ser consultados en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

Saluda a Ud.,


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

PGQ/EWR/MFD

Distribución

